



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 780

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL instaurada, a través de apoderada judicial por LUZ DARY ARIAS DE GONZALEZ contra MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO VEGA.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada señora MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO VEGA este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO. Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753106722473e0b09a59f841911e99ca5239d21b3ed9bc0005a3c50cad14572c

Documento generado en 09/08/2021 07:49:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>